

CIRCULAR INFORMATIVA 1/2018, DE 28 DE MARZO DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE CAMBIOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 346 la obligación de comunicar al Registro de Contratos los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores cuyo precio sea igual o superior a cinco mil euros, IVA incluido, sin distinción alguna en función del tipo contractual.

Además, en el caso de los contratos de precio inferior a cinco mil euros (IVA incluido), que no se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la Ley y que no se paguen por el sistema de caja fija o similar, se establece también la obligación de comunicar al Registro los datos relativos al órgano de contratación, el objeto, el adjudicatario y el importe del contrato, así como de asignarles un código de identificación.

Por otra parte, en el artículo 346.6 se prevé la comunicación de los datos de unos y otros contratos entre los Registros de Contratos de otras Administraciones y el Registro de Contratos del Sector Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, motivo por el cual deben homogeneizarse los criterios de registro conforme a lo establecido en la Ley, debiendo aplicarse desde su entrada en vigor los umbrales y criterios establecidos en la Ley para determinar los contratos que deben comunicarse al Registro Oficial de contratos de la Generalitat y la información que debe inscribirse.

En consecuencia, esta Secretaría informa de los siguientes cambios y circunstancias a tener en cuenta en relación con las comunicaciones que deben efectuarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat:

1. Deben comunicarse al Registro, para su inscripción, todos los contratos que se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en el caso de los contratos de precio inferior a cinco mil euros (IVA incluido) cuando el sistema de pago utilizado no sea el de caja fija o similar.
2. Con carácter general, de los anteriores contratos, en aquellos cuyo precio sea inferior a cinco mil euros (IVA incluido) y no se trate de contratos basados en un acuerdo marco, ni se deriven de una contratación por lotes o no menor, deben comunicarse solamente la fecha de adjudicación y los datos relativos al órgano de contratación (consellería o entidad y unidad administrativa a efectos del registro), los relativos al objeto del contrato (tipo, código CPV y concepto o descripción), los correspondientes al adjudicatario (NIF y nombre o denominación social) y el importe final, con expresión del IVA soportado. El Registro de Contratos asignará a cada uno de estos contratos un número o código identificativo de forma análoga a los otros contratos.
3. A través de la aplicación informática del Registro los contratos anteriores de precio inferior a cinco mil euros (IVA incluido) deberán comunicarse de forma independiente del resto de contratos menores utilizando la opción del menú de la aplicación creada a tal efecto. El resto de contratos continuará comunicándose utilizando las opciones de la aplicación para comunicar contratos menores o no menores,

según corresponda, teniendo en cuenta que se han modificado los umbrales a partir de los cuales se considera que un contrato puede considerarse menor (de menos 50.000€ a menos 40.000€ de valor estimado en obras y de menos 18.000€ a menos 15.000€, en servicios y suministros).

4. Transitoriamente, para permitir tanto la comunicación de datos de contratos adjudicados conforme a la normativa anterior, como adjudicados conforme a la Ley 9/2017, se ha habilitado en la aplicación del Registro un campo, entre los datos generales que caracterizan el contrato, en el que se debe informar si el contrato cuyos datos se van a informar se ha adjudicado conforme a la Ley 9/2017 o no. Especial importancia tiene esta circunstancia por la citada modificación de los contratos menores, así como por haberse producido otros cambios que afectan a los criterios de validación de los datos de los contratos (nuevos procedimientos de adjudicación, distintos supuestos para el procedimiento negociado, desaparición de tipos de contrato, etc).

5. Hasta tanto se dicten nuevas normas reglamentarias en desarrollo de la Ley 9/2017, los contratos adjudicados con posterioridad a su entrada en vigor, cuyo precio sea superior a cinco mil euros (IVA incluido), o que no siendo superior a dicho importe se deriven de un acuerdo marco o de una contratación que no tenga la consideración de contrato menor, se deben continuar comunicando conforme a lo dispuesto en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la Ley.

6. En el caso de los contratos a los que se refiere el apartado anterior se amplían los posibles procedimientos de adjudicación con la incorporación del procedimiento de licitación con negociación, que se registrará como un procedimiento distinto del negociado; el de asociación para la innovación y, por último, el procedimiento abierto simplificado, que deberá registrarse también como un procedimiento distinto del abierto para asegurar su identificación, tanto por los órganos de la Generalitat como especialmente en la preceptiva comunicación por la Secretaría de la Junta al Registro de Contratos del Sector Público dependiente de la Administración General del Estado. Para los contratos adjudicados conforme a la Ley 9/2017 el procedimiento negociado queda restringido a los supuestos previstos en el artículo 168 de dicha Ley para la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

7. A través de Servicios Web podrán comunicarse al Registro todos los contratos que se encuentren comprendidos tanto en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como los sujetos a la normativa anterior. Todos los órganos de contratación que dispongan de una aplicación informática podrán solicitar la documentación técnica para hacer uso de estos servicios. Existe un entorno de pruebas a disposición de los órganos de contratación que deseen integrar sus aplicaciones.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA